

# GACETA ELECTORAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES II

Caracas, miércoles 23 de agosto de 2023

Número 1027

### SUMARIO



#### *Consejo Nacional Electoral*

**RESOLUCIÓN No. 230823-092**, mediante el cual se resuelve Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral correspondiente al Corte del 31 de julio de 2023, el cual alcanza una cantidad de 20.948.155 electoras y electores, de los cuales 20.722.499 son venezolanas y venezolanos, y 225.656 extranjeras y extranjeros, detallado en la misma.

**RESOLUCIÓN No. 230823-093**, mediante la cual se resuelve, certificar los procesos electorales de las organizaciones sindicales que recientemente fueron efectuadas, las cuales contaron con la autorización de convocatoria y la verificación del CNE, en lo referente al cumplimiento de su proyecto electoral, a continuación, se detallan:

#### **PORTUGUESA**

- Certificar el proceso electoral realizado por el Sindicato profesional de los Trabajadores de la Docencia del Estado Portuguesa (**S.P.T.D**), en fecha 10 de marzo 2023.
- Certificar el proceso electoral realizado por el Sindicato de Educadores del Estado Portuguesa (**SINEPFETRAENSEÑANZA**), en fecha 18 de mayo de 2023.

#### **ESTADO YARACUY**

- Certificar el proceso electoral realizado por el Sindicato Bolivariano de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Mineras, Caleras, Afines, Similares y Conexos del Estado Yaracuy (**SIN.BO.TRA.MI.CAL.E.Y**) en fecha 24 de mayo de 2023.

#### **ESTADO ZULIA**

- Certificar el proceso electoral realizado por Asociación Nacional de Empleados del Estado Zulia (**ANDE-ZULIA**) en fecha 23 de noviembre de 2022
- Certificar el proceso electoral realizado por el Sindicato Profesional de Trabajadores Bolivarianos de la Industria de la Madera, Construcción, Cemento, Maquinarias Pesadas y Afines del Estado Zulia (**SINTRABOLIVEZ**), en fecha 26 de enero de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 230823-094**, mediante la cual se resuelve, certificar los procesos electorales de las organizaciones sindicales que recientemente fueron efectuadas, las cuales contaron con la autorización de convocatoria y la verificación del CNE, en lo referente al cumplimiento de su proyecto electoral, a continuación, se detallan:

#### **ESTADO CARABOBO**

- Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Empresa Procesadoras de Grasas, Detergentes y Afines del Estado Carabobo (**SUTRAGRADECA**), en fecha 16 de mayo de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 230823-095**, mediante la cual se resuelve, certificar los procesos electorales de las organizaciones sindicales que recientemente fueron efectuadas, las cuales contaron con la autorización de convocatoria y la verificación del CNE, en lo referente al cumplimiento de su proyecto electoral, a continuación, se detallan:

#### **ESTADO ZULIA**

- Sindicato Bolivariano de Trabajadores Socialistas de la Empresa Víveres de Cándido C.A, Del Estado Zulia (**SIBOTRASOEMVIDECAZ**) en fecha 25 de mayo 2023.
- Sindicato de Trabajadores de la Empresa Galletera Independencia, C.A (**SINTRAGRAIN**), en fecha 07 de febrero de 2023.

- Sindicato Socialista de Trabajadores y Trabajadora de las Granjas de AGRONIVAR (**SSINTRAGRONIVAR**) en fecha 23 de febrero de 2023.
- Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Láctea y sus Derivados de los Municipios Machiques de Perijá y Rosario de Perijá del Estado Zulia (**S.O.E.L**) en fecha 14 de junio de 2023.
- Sindicato Unitario Municipal de Empleados Públicos (**SUMEP**) en fecha 23 de mayo de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 230823-096**, mediante la cual se resuelve, certificar los procesos electorales de las organizaciones sindicales que recientemente fueron efectuadas, las cuales contaron con la autorización de convocatoria y la verificación del CNE, en lo referente al cumplimiento de su proyecto electoral, a continuación, se detallan:

#### ESTADO AMAZONAS

- Sindicato de Trabajadores del Consejo Legislativo del Estado Amazonas (**SITCLEA**), en fecha 18 de mayo 2023.

#### ESTADO CARABOBO

- Sindicato de Vencedores Socialistas Unidos de la Empresa Ford Motor de Venezuela, S.A (**SINVENSOCUNIFORD**), en fecha 15 de junio de 2023.
- Sindicato Único de Trabajadores Almacenistas y Conexos (**S.U.T.A.C**), en fecha 14 de junio de 2023.

#### ESTADO DELTA AMACURO

- Sindicato Único de Trabajadores Universidad Territorial Deltaica Francisco Tamayo (**S.U.T.U.T.D.F.T**), en fecha 28 de abril de 2023.

#### ESTADO TÁCHIRA

- Sindicato Autónomo de los Trabajadores de C.A. Mayor de Farmacias del Táchira (**C.A MAFARTA**) ESTADO TÁCHIRA (**C.A MAFARTA**), en fecha 23 de enero de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 230823-097** mediante el cual se resuelve declarar CON LUGAR el recurso jerárquico interpuesto en fecha 05 de diciembre de 2022 por los ciudadanos **BALMORE DE JESÚS ROSALES ALARCÓN, MANUEL FELIPE FUENTES REGES, YOSELINA DE LAS CARMELITAS RONDÓN DE GONZÁLEZ, MARYLUC ARVELO ROSAS y DIMITRI LODIER TURNES SERRANO, del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.**

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 230823-092  
Caracas, 23 de agosto de 2023  
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

#### CONSIDERANDO

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se regirá por los principios de carácter público, contínuo, eficiente administrativa y automatización;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hecho contemplados en la citada disposición legal;

#### CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 23 de agosto de 2023, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral, el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral correspondiente al 31 de julio de 2023;

#### CONSIDERANDO

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral correspondiente al Corte del 31 de julio de 2023, el cual alcanza una cantidad de 20.948.155 electoras y electores, de los cuales 20.722.499 son venezolanas y venezolanos, y 225.656 extranjeras y extranjeros, detallado de la siguiente manera:

#### REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023

ELECTORAS Y ELECTORES EN EL REGISTRO ELECTORAL		
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS		
En el territorio nacional	20.614.880	20.722.499
En las representaciones diplomáticas	107.619	
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS		
		225.656
<b>TOTAL REGISTRO ELECTORAL</b>		<b>20.948.155</b>

#### TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL

Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE		
Nuevos inscripciones		16.046
Levantamiento de objeción		2.146
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento		0
<b>Subtotal Incorporados al RE</b>		<b>18.192</b>
Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE		
Colocación de objeción		3.084
Depuración de fallecidos		40.080
Depuración por corrección de fecha de nacimiento		0
<b>Subtotal depurados del RE</b>		<b>43.164</b>
Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE		
Reubicaciones		17.197
Actualización de datos	C.N.E.	5.245
	SAJME	14.665
<b>Subtotal</b>		<b>32.107</b>
<b>TOTAL</b>		<b>93.463</b>

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Electoras Venezolanas	Electoras Extranjeras	Total	%
DISTRITO CAPITAL	1.646.866	30.641	1.677.507	8,91
ÁRIZONA	113.444	1.216	114.660	0,55
ANZOÁTEGUI	1.129.209	4.726	1.133.935	5,42
APURE	373.247	2.848	376.095	1,79
ARAGUA	1.254.366	6.766	1.261.132	6,92
BARINAS	597.891	4.648	602.539	2,88
BOLIVAR	1.035.983	7.344	1.043.327	4,98
CARABOBO	1.628.417	13.801	1.642.218	7,84
COJEDOS	246.244	1.493	247.737	1,29
DELTA AMAGURO	137.432	458	137.890	0,61
FALCÓN	710.133	2.446	712.579	3,40
GUÁRICO	550.261	1.424	551.685	2,63
LA GUAIRA	305.914	2.407	308.321	1,47
LARA	1.217.784	3.563	1.221.347	5,36
MÉRIDA	626.641	6.468	633.109	3,02
MIRANDA	2.127.347	41.253	2.168.600	10,49
MONAGAS	669.176	2.182	671.358	3,21
NUÉVA ESPARTA	179.433	4.016	183.449	0,85
PORTUGUESA	659.046	1.689	660.735	3,16
SUCRE	690.893	995	691.888	3,30
TÁCHIRA	844.681	30.615	875.296	4,18
TRUJILLO	548.427	2.520	550.947	2,61
YARACUY	465.363	1.717	467.080	2,23
ZULIA	2.506.850	48.775	2.555.625	12,20
EMBajADAS	107.619	0	107.619	0,51
TOTAL	20.722.499	225.656	20.948.155	100,00

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PODER ELECTORAL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 RESOLUCIÓN No. 230823-093  
 Caracas, 23 de agosto de 2023  
 213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contenidas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su cuarto aparte, establece que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)";

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de las NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES establece que: "La Comisión Electoral levantará dos (2) ejemplares del acta de totalización, adjudicación y proclamación, uno de los ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral, con las actas de escrutinio correspondiente, en la oportunidad de solicitar la certificación del proceso electoral". Y el artículo 46 de las referidas normas consagra: "(...) Verificada el cumplimiento del proceso electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todas las fases del proceso (...)";

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se identifican, solicitaron al Poder Electoral la certificación de los procesos electorales para la elección de sus autoridades y demás organismos colegiados, informando los resultados que se detallan a continuación:

ESTADO PORTUGUESA

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA DOCENCIA DEL ESTADO PORTUGUESA	S.P.T.D	10 de marzo 2023
<b>Junta Directiva</b>		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Secretario General	AURA ELENA PINEDA DE CHAVEZ	4.199.553
Secretario de Organización	MARIA DE LOS ANGELES CABRERA CACERES	17.004.804
Secretario de Finanzas	MARIA JOSEFINA YLARRAZA GOMEZ	5.363.630
1er secretario ejecutivo	LEIDYS CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ	17.049.954
2do secretario ejecutivo	CARMEN ADELA LUGO AMAYA	17.600.263
3er secretario ejecutivo	YAQUELIN JOSEFINA MONTES MONTILLA	12.011.282
4to secretario ejecutivo	TATIANA DEL VALLE TAMIA GUERRERO	10.723.288
5to secretario ejecutivo	GLORIA COROMOTO ORTEGA	9.841.026
6to secretario ejecutivo	LIERLYS MARIA PEREZ RODRIGUEZ	17.277.628
7mo secretario ejecutivo	JUAN DAMACIO CORDERO MORENO	15.693.959
8vo secretario ejecutivo	LISNELLY JOSEFINA CATARI MARQUEZ	15.491.563
1er vocal	SAUL JOSE CHAVEZ PINEDA	13.486.153
2do vocal	RUIMEL JOSE SOLER HERNANDEZ	17.509.539
3er vocal	JEANFREDDYS JOSE MEDINA	22.098.723
4to vocal	KENDRI ROBERTO VERA RAMIREZ	13.645.800
5to vocal	JULIANNY JOHELY CABRERA CACERES	16.475.128
<b>Tribunal Disciplinario</b>		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Presidente	PEDRO JOSE MURILLO VELASQUEZ	24.653.400
Secretario	YESIKA MAYELIS ALVAREZ RUMBOS	15.491.424
Miembro principal	ANYELI MILAGROS LINARES TORREALBA	14.570.964
Miembro principal	HEIVIS ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ	19.377.598
Miembro principal	YRIS YANET RODRIGUEZ	9.566.689

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO DE EDUCADORES DEL ESTADO PORTUGUESA	SINEP-FETRAENSEÑANZA	18 de mayo de 2023
<b>Junta Directiva</b>		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Secretario General	CIPRIANA EDICTA ALVARADO	8.064.270
Secretario de Organización	MELINA ROSALY MATA AZUAJE	14.124.799
Secretario de Finanzas	MARIA RAMONA BRICENO GRATEROL	9.258.699
Secretario Ejecutivo	ADAINES YARILHET AZUAJE HERNANDEZ	12.240.782
Secretario Ejecutivo	ANA MARIA PARADA QUINTERO	11.081.361
Secretario Ejecutivo	CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO	7.545.062
Secretario Ejecutivo	NUVAL RAMON ROMERO	7.541.845
Secretario Ejecutivo	ROZAN CAROLINA HERNANDEZ GUEDEZ	14.067.185
Secretario Ejecutivo	NAILETH GEORGINA TORRES	14.177.427
Secretario Ejecutivo	ALEEVER JOSE COLMENAREZ LEON	18.102.755
Secretario Ejecutivo	BELÉN DEL CARMEN PEREZ LINAREZ	16.316.653
Secretario Ejecutivo	NERYS JOSEFINA GONZALEZ GARCIA	12.896.817
Vocal	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ARRAY	3.578.175
Vocal	JOSE RAMON ARANGUREN BRICENO	10.726.874
Vocal	LUISA MARIA GARCIA CASTILLO	10.144.571
Vocal	ADRIANA ALEJANDRA ANDRADE RATIA	11.994.978
Vocal	JOSE CRISTOBAL COLMENAREZ GIL	10.726.058
Vocal	DEXCY CELMIRA JIMENEZ OLIVEROS	16.209.213
Vocal	MARILYN RAMONA CASTILLO PEÑA	15.215.229
Vocal	DELYURI SARAY AGUERO	16.293.379
Vocal	NEIDA ALBERTINA ARANGUREN ARANGUREN	10.136.881
<b>Tribunal Disciplinario</b>		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Miembro Principal	BLANCA APOLINARIA ALVAREZ	10.053.685
Miembro Principal	ARGENIS JOSE BETANCOURT YANEZ	12.896.018
Miembro Principal	JOSE NATIVIDAD PAEZ LEAÑEZ	5.369.915
Miembro Principal	ANA RAQUEL RIVERO ROJAS	17.261.207
Miembro Principal	RAFAEL ROLANDO MARQUEZ ARTIGAS	18.101.239
Suplente	ROSBELYN JOSEFINA PARRA CASTAÑEDA	15.493.307
Suplente	ELENA BEATRIZ RAMOS OROPEZA	18.929.390
Suplente	BETTSSIMAR COROMOTO DELGADO COLMENARES	12.640.159
Suplente	FLOR MARIA REINOSO	7.980.344
Suplente	JENNY YAMILET RODRIGUEZ MORON	12.238.499
<b>Comisión Contralora</b>		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Presidente (a)	NOHEMY DEL VALLE ROJAS DUDAMEL	9.560.855
Secretario (a)	FLORINDA DEL VALLE GUEDEZ ALEJOS	7.548.778
Vocales	LUZ MARINA GONZALEZ MONTOYA	12.896.644
Suplentes	ANAIS ROSIVIER HERNANDEZ GUEDEZ	16.072.879
Vocales	HEIDY COROMOTO CASTILLO VIZCAYA	14.425.824
Suplentes	YADIRA DEL CARMEN VALERA MONTILLA	15.588.444
Vocales	ARELIS DEL CARMEN GONZALEZ VELIZ	14.541.535
Suplentes	RAMON MERCED CASTILLO ARRIECHE	7.546.670

ESTADO YARACUY

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA MINERAS, CALERAS, AFINES SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO YARACUY	SIN.BO.TRAM.CALEY	24 de mayo de 2023

Junta Directiva		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Secretario General	EDDO ORLANDO ORLANDI VARGAS	14.760.168
Secretario de Organización	CARLOS JOSE CORONADO SIRA	13.867.555
Secretario de Finanzas	JAIME FRANCISCO GUTIERREZ MENDOZA	7.372.140
Secretario de Reclamos	ARTURO RAFAEL RODRIGUEZ LOPEZ	19.551.922
Secretario de Acta y Correspondencia	JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ GOMEZ	7.909.130
Secretario de Cultura, Propaganda y Deporte	NEUWAN XAVIER COLMENAREZ VASQUEZ	18.683.348
Secretario de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo	ORLANDO RAMON ALEJOS DORANTE	14.483.323
Primer Vocal	YVES FEDERICO ASUAJE RUIZ	13.644.834
Segundo Vocal	JOSE EUSTAQUIO JUAREZ CAMACARO	10.844.769
Tribunal Disciplinario		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Presidencia	HENRY ANTONIO HERNANDEZ GIMENEZ	10.856.039
Vicepresidente	LUIS ANTONIO ULACIO REYES	12.286.702
Secretario	JOSE ANTONIO BARRETO ROJAS	22.300.194
Suplente	RAFAEL LEONARDO ALEJOS	7.392.311
Suplente	JIMMY RAFAEL MONSALVE APARICIO	9.618.661

## ESTADO ZULIA

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ZULIA	ANDE-ZULIA	23 de noviembre de 2022
Junta Directiva		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Presidente	EURO SEGUNDO MORILLO NAVARRO	7.810.581
Vicepresidente	RODRIGO ARMANDO MORILLO NAVARRO	9.799.625
Secretario de Organización	RICHARD ALBERTO FIGUEROA HERNANDEZ	10.917.833
Secretario de Reclamo y Trabajos	IRWING ALBERTO ROMERO MORA	22.479.317
Secretario de Actas y Correspondencia	RAFAEL GREGORIO PAREDES PARRA	9.746.526
Secretario de Finanzas	GUSTAVO ENRIQUE ANDRADE RODRIGUEZ	7.830.469
Secretario de Prensa y Propaganda	WILLIAM ENRIQUE CONTRERAS MORILLO	9.114.003
Secretario de Relaciones	ENNIO RAMON PUCHE MORALES	7.629.497
Secretario de Estadísticas y Empleo	JUVENAL ENRIQUE REYES MARTINEZ	11.290.984
Primero Vocal	JUAN FRANCISCO SALINAS ALVAREZ	8.591.461
Segundo Vocal	ALVARO CONCEPCION QUINTERO VIERAS	17.097.482
Tercer Vocal	MARTIN EDUARDO CASTILLO BERMUDEZ	9.708.890
Cuarto Vocal	JOHNNY ALEJANDRO MUNOZ CHIRINOS	15.409.473
Tribunal Disciplinario		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Presidencia	JOSE JESUS ESPINOZA PULGAR	4.158.649
Vicepresidente	RAMON ENRIQUE PARRA BARRIOS	15.750.913
Secretario	ALEXI ANTONIO ORTIGOZA	5.056.032
Primer suplente	FRANDDY JOSE PORTILLO URDANETA	18.200.831
Segundo suplente	JORDANY JOSE RAMIREZ FANETTE	15.560.692

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA, CONSTRUCCION, CEMENTO, MAQUINARIAS PESADAS Y AFINES DEL ESTADO ZULIA	SINTRABOLIVEZ	26 de enero de 2023
Comité Ejecutivo		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Presidente	WILDER MENDOZA LOPEZ	11.298.241
Secretario General	JOHAN DANIEL MENDOZA LOPEZ	17.300.423
Secretario Tesorero	JOHEL BARTOLO ROMERO	15.763.162
Primer secretario ejecutivo	IVAN JOSE DUARTE PEROZO	15.060.056
Segundo secretario ejecutivo	ISRAEL JOSE BARRIOS CARRUYO	13.607.999
Tercer secretario ejecutivo	LUCILA DE LA TRINIDAD BARRIOS CARRUYO	14.833.942
Cuarto secretario ejecutivo	JOSE LUIS PERDOMO MENDOZA	18.440.296
Quinto secretario ejecutivo	RICHARD ENRIQUE CHIRINOS MONTIEL	11.281.692
Sexto secretario ejecutivo	WILMER ANTONIO PINA MORILLO	11.280.625
Primer Vocal	JOSE LUIS PERDOMO	7.824.471
Segundo Vocal	JOHN KENI LOPEZ BRIONES	18.495.922
Tercer Vocal	JUAN CARLOS LAGARES LAGARES	25.719.759
Cuarto Vocal	ANTHONY JOSE MACHADO GUTIERREZ	19.514.394
Quinto Vocal	RANDY JAVIER BERMUDEZ LOPEZ	21.229.199

## CONSIDERANDO

Que los procesos electorales efectuados por las *ut supra* mencionadas organizaciones sindicales, dieron cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables de naturaleza electoral establecidas por el Consejo Nacional Electoral, así como a lo contemplado en sus propios estatutos y demás normativa interna, este Órgano Electoral;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Certificar el proceso electoral realizado por el **SINDICATO PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA DOCENCIA DEL ESTADO PORTUGUESA (S.P.T.D)** en fecha 10 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** Certificar el proceso electoral realizado por el **SINDICATO DE EDUCADORES DEL ESTADO PORTUGUESA (SINEP-FETRAENSEÑANZA)**, en fecha 18 de mayo de 2023.

**TERCERO:** Certificar el proceso electoral realizado por el **SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA MINERAS, CALERAS, AFINES SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO YARACUY (SIN.BO.TRA.MI.CALE.Y)** en fecha 24 de mayo de 2023.

**CUARTO:** Certificar el proceso electoral realizado por **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ZULIA (ANDE-ZULIA)** en fecha 23 de noviembre de 2022.

**QUINTO:** Certificar el proceso electoral realizado por el **SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA, CONSTRUCCION, CEMENTO, MAQUINARIAS PESADAS Y AFINES DEL ESTADO ZULIA (SINTRABOLIVEZ)** en fecha 26 de enero de 2023.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PODER ELECTORAL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 RESOLUCIÓN No. 230823-094  
 Caracas, 23 de agosto de 2023  
 213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contenidas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su cuarto aparte, establece que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)";

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de las **NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES** establece que: "la Comisión Electoral levantará dos (2) ejemplares del acta de totalización, adjudicación y proclamación, uno de los ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral, con las actas de escrutinio correspondiente, en la oportunidad de solicitar la certificación del proceso electoral". Y el artículo 46 de las referidas normas consagra: "(...) Verificado el cumplimiento del proyecto electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral

certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todas las fases del proceso (...);

**CONSIDERANDO**

Que las Comisiones Electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se identifican, solicitaron al Poder Electoral la certificación de los procesos electorales para la elección de sus autoridades y demás organismos colegiados, informando los resultados que se detallan a continuación:

**ESTADO CARABOBO**

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE GRASAS, DETERGENTES Y AFINES DEL ESTADO CARABOBO	SUTRAGRADECA	16 de mayo de 2023
<b>Junta Directiva</b>		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Presidente	EDITHSON GUSTAVO SUÁREZ MORALES	7.328.029
Secretario General	WILMER JESÚS LEAL GONZÁLEZ	9.827.027
Secretario de Organización	JESÚS HERIBERTO RAMÍREZ ARTEAGA	20.156.586
Secretario de Trabajo y Reclamos	ELVIS JOSÉ LEAL CASTILLO	7.967.940
Secretario de Finanzas	CÉSAR EDUARDO AGUIAR MENDOZA	15.528.702
Secretario de Actas y Correspondencia	CARLOS ALFONSO LEÓN CALDERÓN	11.938.786
Secretario de Cultura y Propaganda	DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	19.842.184
Secretario de Disciplina	GREGORY WHAMDY CUAMA CASTILLO	16.243.455
Secretario de Deporte	CLEMENTE ANTONIO CASTILLO ALVAREZ	12.248.539
Primer Vocal	JOSE GREGORIO MARQUEZ PONCE	10.225.390
Segundo Vocal	CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MONTILLA	8.724.274
<b>Tribunal Disciplinario</b>		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Presidente	DERVIS JOSÉ VÁSQUEZ CAMPOS	15.362.881
Secretario	EDGAR ALEXANDER SÁEZ YSEA	24.859.620
Suplente	VICTOR JAVIER RODRIGUEZ LOZADA	18.168.626

**CONSIDERANDO**

Que los procesos electorales efectuados por las *ut supra* mencionadas organizaciones sindicales, dieron cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables de naturaleza electoral establecidas por el Consejo Nacional Electoral, así como a lo contemplado en sus propios estatutos y demás normativa interna, este Órgano Electoral:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE GRASAS, DETERGENTES Y AFINES DEL ESTADO CARABOBO (SUTRAGRADECA) en fecha 16 de mayo de 2023.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ  
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA  
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 230823-095  
Caracas, 23 de agosto de 2023  
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contenidas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su cuarto aparte, establece que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...);"

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 45 de las NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES establece que: "la Comisión Electoral levantará dos (2) ejemplares del acta de totalización, adjudicación y proclamación, uno de los ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral, con las actas de escrutinio correspondiente, en la oportunidad de solicitar la certificación del proceso electoral". Y el artículo 46 de las referidas normas consagra: "(...) Verificado el cumplimiento del proyecto electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todas las fases del proceso (...);"

**CONSIDERANDO**

Que las Comisiones Electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se identifican, solicitaron al Poder Electoral la certificación de los procesos electorales para la elección de sus autoridades y demás organismos colegiados, informando los resultados que se detallan a continuación:

**ESTADO ZULIA**

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES SOCIALISTAS DE LA EMPRESA VIVERES DE CANDIDO C.A, DEL ESTADO ZULIA	SIBOTRASOEEMWIDECAZ	25 de mayo 2023
<b>Junta Directiva</b>		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Secretario General	KIMBERLY CHIQUINQUIRA ORTEGA PERNALETE	17.412.468
Secretario de Organización	WILSON JOSÉ BARRERA CHAVEZ	25.201.902
Secretario de Finanzas	ELSY CAROLINA VILLALOBOS FUENMAYOR	18.008.641
Secretario de Reclamos	DUARDO JOSÉ RAMÍREZ MARÍN	19.178.622
Secretario de Actas	YULJANY YORYBETH URDANETA ZAMBRANO	17.738.118
Secretario de Correspondencia	MARIA CECILIA DE LA CHIQUINQUIRA UGUETO GONZÁLEZ	23.737.383
Secretario de Formación	MERFI DEL CARMEN BOLANO RECUEIRO	15.523.755
Secretario de Doctrina	ANTONIA ELENA SANCHEZ GUTIERREZ	18.119.368
Secretario de Cultura	ARACELYS MARIEL LÓPEZ POMARES	22.363.210
Secretario de Deporte	VICTOR MANUEL GÁLLE PRIETO	17.181.420
Primer Vocal	DAHINIRE CHIQUINQUIRA LINARES GÓTERA	16.986.443
Segundo Vocal	ANAIRIS LORENA MORAN CASTILLO	25.043.633

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALLETERA INDEPENDENCIA, C.A	SINTRAGRAIN	07 de febrero de 2023
<b>Junta Directiva</b>		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Secretario General	JESÚS FRANCISCO TUVINEZ GUERRERO	12.695.414
Secretario de Organización	PEDRO JOSÉ ARAUJO GÓMEZ	12.513.018
Secretario de Reclamos	LUIS ENRIQUE MALDONADO NAVAS	13.781.601
Secretario de Administración y Finanzas	JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ SANCHEZ	12.946.756
Secretario de Actas y Correspondencia	ANDRY DUVANI SOTO VALDERRAMA	16.494.725
Primer Vocal	WILMER RAMÓN MARQUEZ MACHADO	7.975.397
Segundo Vocal	NELSON ENRIQUE DUARTE CASTILLO	10.427.800

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORA DE LAS GRANJAS DE AGRONIVAR	SSINTRAGRONIVAR	23 de febrero de 2023
<b>Comité Ejecutivo</b>		
Cargos	Nombre - Apellido	C. I.
Secretario General	EFRAIN ANTONIO DÍAZ GÓMEZ	22.169.485
Secretario de Organización	AMIN DEL CRISTO RAMÍREZ BARRÓTE	83.364.446
Secretario de Trabajo y Reclamo	JOSE LUIS CHOURIO CHOURIO	14.697.320
Secretario de Administración y Finanzas	OBDULIO RAFAEL YNFANTE VEGAS	7.821.887
Secretario de Actas y Correspondencia	JOEL ÁNGEL MATHEUS	15.011.063
Secretario de Formación y Doctrina	MANUEL DEL CRISTO CANCIO MEDINA	19.560.181
Secretario de Prensa y Deporte	LEONARDO JAVIER CHAVEZ HURTADO	16.608.130
Primer Vocal	EDINSON JOSÉ VARGAS MENDOZA	19.546.558
Segundo Vocal	ALEXIS DE JESÚS CARBONELL SOTO	13.081.026

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA Y SUS DERIVADOS DE LOS MUNICIPIOS MACHIGUES DE PERIJÁ Y ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA	S.O.E.L	14 de junio de 2023
Junta Directiva		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Secretario General	GREGORIO ANTONIO CADENAS	4.990.244
Secretario de Trabajo y Reclamo	GALVIN JOSE BOHORQUEZ ROMERO	16.550.996
Secretario de Organización	MANUEL RAMON MEDINA	7.929.597
Secretario de Finanzas	WILDE ALBERTO FERRER RANGEL	14.233.891
Secretario de Cultura y Propaganda	GUILLERMO ANTONIO PEROZO LEON	16.967.273
Secretario de Ases y Relaciones	JOSE ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	14.374.517
Secretario de Festivales y Deportes	JOSE ROSARIO COLINA LUZARDO	7.934.498
Primer Vocal	MANUEL ANGEL YLICHEZ MARTINEZ	7.629.978
Segundo Vocal	RAFAEL ENRIQUE DUARTE BENCOMO	13.471.943
Tribunal Disciplinario		
Miembro Principal	JORGE LUIS VILLEGAS REVEROL	11.256.037
Miembro Principal	LUIS ALFREDO MORALES TORREALBA	25.042.842
Miembro Suplente	ROGELIO ENRIQUE SANCHEZ PALERNCIA	10.676.515
Miembro Suplente	ALBERTO JOSE CUEVAS SERRANO	11.256.177
Miembro Suplente	ALEXANDER ENRIQUE LUZARDO AMADOR	28.091.669

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO UNITARIO MUNICIPAL DE EMPLEADOS PUBLICOS	SUMEP	23 de mayo de 2023
Junta Directiva		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Secretario General	EDUARDO ANTONIO MENDEZ VALECILLOS	7.889.888
Secretario de Organización	MARIA ESPERANZA GALVIS BOHORQUEZ	5.861.768
Secretario de Reclamos	BERTH DANIEL GALICIA	12.216.344
Secretario de Finanzas	DIANA GABRIELA SONE URBINA	15.987.425
Secretario de Ases y Correspondencias	GRECIA KATILSKA BARRIOS BRICENO	15.523.717
Secretario de Profesionales y Técnicos	LILA DEL CARMEN ANDRADE BORGES	13.329.170
Secretario de Asuntos Municipales	FRANK JAVIER CAMARGO	6.748.559
Secretario de Jubilados y Pensionados	ROBERTO ANTONIO ROMERO SALAS	11.288.899
Secretario de Cultura, Deporte y Propaganda	JUAN DE MATA SOTO	8.545.389
Primer Vocal	ANTONIO EDUARDO MENDEZ VALECILLOS	7.889.888
Segundo Vocal	JOSE ALBERTO CUAMOS COBIS	15.409.458
Tercer Vocal	LEWIS ANTONIO PEREZ OMAÑA	13.758.889
Tribunal Disciplinario		
Primer Miembro Principal	THAIS JOSEFINA PEREZ LUGO	11.866.840
Segundo Miembro Principal	ELENA DEL CARMEN PEREZ OSORIO	12.216.324
Tercer Miembro Principal	GIOVANNY JOSE PAZ BARBOZA	10.413.973
Miembro Suplente	EMILDE DEL CARMEN GALICIA MENDEZ	18.743.098
Miembro Suplente	EDUARDO ANTONIO MENDEZ TORO	18.743.096
Miembro Suplente	MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ	7.974.124
Comisión Electoral		
Presidenta	ANDRES RAMON MIJARES ATENCIO	15.561.476
Vicepresidenta	ISABEL CHIQUINQUIRA BRACHO ALMARZA	11.282.357
Miembro Principal	CARLOS RAMON ARIAS TERAN	5.162.027
Miembro Suplente	RICARDO ENRIQUE MARCANO	9.727.159
Miembro Suplente	ANDREA CAROLINA CASIQUE GALVIS	17.181.699
Miembro Suplente	ANNAIS GABRIELA OQUENDO PIRELA	25.396.562

#### CONSIDERANDO

Que los procesos electorales efectuados por las *ut supra* mencionadas organizaciones sindicales, dieron cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables de naturaleza electoral establecidas por el Consejo Nacional Electoral, así como a lo contemplado en sus propios estatutos y demás normativa interna, este Órgano Electoral;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES SOCIALISTAS DE LA EMPRESA VIVERES DE CANDIDO C.A. DEL ESTADO ZULIA (SIBOTRASOEMVIDECAZ) en fecha 25 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALLETERA INDEPENDENCIA, C.A (SINTRAGRAIN), en fecha 07 de febrero de 2023.

**TERCERO:** Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORA DE LAS GRANJAS DE AGRONIVAR (SSINTRAGRONIVAR) en fecha 23 de febrero de 2023.

**CUARTO:** Certificar el proceso electoral realizado por SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA Y SUS DERIVADOS DE LOS MUNICIPIOS MACHIGUES DE PERIJÁ Y ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA (S.O.E.L.) en fecha 14 de junio de 2023

**QUINTO:** Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO UNITARIO MUNICIPAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (SUMEP) en fecha 23 de mayo de 2023.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ  
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA  
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 230823-096  
Caracas, 23 de agosto de 2023  
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293,6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contentivas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORIA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su cuarto aparte, establece que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)"

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de las NORMAS SOBRE ASESORIA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES establece que: "La Comisión Electoral levantará dos (2) ejemplares del acta de totalización, adjudicación y proclamación, uno de los ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral, con los actas de escrutinio correspondiente, en la oportunidad de solicitar la certificación del proceso electoral". Y el artículo 46 de las referidas normas consagra: "(...) Verificado el cumplimiento del proceso electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todas las fases del proceso (...)"

#### CONSIDERANDO

Que las Comisiones Electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se identifican, solicitaron al Poder Electoral la certificación de los procesos electorales para la elección de sus autoridades y demás organismos colegiados, informando los resultados que se detallan a continuación:

#### ESTADO AMAZONAS

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO AMAZONAS	SITCLEA	18 de mayo 2023
Junta Directiva		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Secretario General	YELITZA ISABEL FUENTES MORENO	12.451.915
Secretario De Organización	PAULO AURELIO ORTIZ HERRERA	10.923.638
Secretario de Reclamos	YUNNIS DONAY FIGUEROA	8.904.084
Secretario De Finanzas	ADELMIRO ALVAREZ	8.904.672
Secretario de Ases y Correspondencias	YOSEL ANALI GOMEZ LOPEZ	20.436.442
1° Vocal	MAHUAMPY EMILIA GARCIA ARTEAGA	9.662.779
2° Vocal	JORGE LUIS CALDERON GUEZ	13.964.848
Tribunal Disciplinario		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Miembro Principal	JOSE LUIS YAVINAPE	15.303.773
Segundo Miembro	THAISMARA TRAVIESO LUGO	15.946.391
Tercer Miembro	GABRIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	14.564.968
1° Vocal	GLEXON ENRIQUE RONDON TORREALBA	18.243.091
2° Vocal	KIMBERLY DEL CARMEN RODRIGUEZ	15.304.975
Centraloría Sindical Interna		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Miembro Principal	MARIO ANGEL FALCHI BLANCO	19.055.924
Segundo Miembro	GUSTAVO ANTONIO CADENAS	8.946.878
Tercer Miembro	ELVIS WILFREDO NAVAS	13.325.410
Vocal	EDWIN GERARDO RODRIGUEZ	12.629.998

#### ESTADO CARABOBO

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO DE VENCEDORES SOCIALISTAS UNIDOS DE LA EMPRESA FORD MOTOR DE VENEZUELA, S.A.	SINVENSOUCUNIFORD	15/06/2023
Junta Directiva		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Secretario General	EDGAR JOSE YEPEZ AMARO	15.668.104
Secretario de Organización	DANIEL ENRIQUE NAVAS ARIAS	13.608.548
Secretario de Reclamos	ALEXANDER GREGORIO LARA DUNO	11.357.191
Secretario de Finanzas	FREDDY ENRIQUE LOPEZ BONAVITA	19.322.456
Secretario de Ases y Correspondencia	JOSE EXPEDITO ORTA MUÑOZ	7.061.265
Secretario de Deporte y Recreación	CARLOS JOSE GRATEROL OLIVARES	11.349.675
Secretario de Cultura	ROLANDO RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA	13.235.081
Secretario de Capacitación	GEHISON RAFAEL PAZ VINA	16.399.313
Secretario de Acción Social	RAUL ALFREDO SALAS ESPINOZA	8.601.581
Primer Vocal	DIMAS ENCARNACION ACOSTA	12.754.604
Segundo Vocal	ARNALDO JOSE GAMEZ SANCHEZ	7.128.456
Tercer Vocal	SIMON ENRIQUE ROSARIO LOPEZ	11.965.520
Tribunal Disciplinario		
<b>Cargos</b>	<b>Nombre - Apellido</b>	<b>C. I.</b>
Presidente	WILFREDDY JOSE AULAR ESCALONA	12.314.018
Vicepresidenta	ROGEL RAFAEL VARGAS MARTINEZ	7.015.899
Secretario	JOSE ELIAS RONDON LINAREZ	7.941.582
Suplente	ELVIS JONATHAN VASQUEZ TERAN	14.251.463
Suplente	RICHARD GUSTAVO PEREZ LUZATEGUI	7.142.433

ESTADO CARABOBO

NOMBRE DEL SINDICATO		SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ALMACENISTAS Y CONEXOS		S.U.T.A.C	14/06/2023
Junta Directiva			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Secretario General		ADOLFO JOSE QUEVEDO	11.752.033
Secretario de Organización		YANI FRANK SALAZAR SUAREZ	13.999.547
Secretario de Finanzas		MANUEL ANTONIO RUIZ TOVAR	7.156.202
Secretario de Trabajos y Reclamos		MARVIN GABRIEL RAMIREZ SUAREZ	15.950.495
Secretario de Acces y Correspondencias		JOSE ALBERTO VINCK LOPEZ	7.156.825
Secretario de Cultura y Deporte		JOSE LUIS MEDINA VASQUEZ	8.409.945
Secretario de Vigilancia y Disciplina		JOSE FRANCISCO CHARLES CASTELLANO	16.744.478
Primer Vocal		ASDRUBAL JOSE LOPEZ IZARRA	13.664.071
Segundo Vocal		JOSE ENOEL BOHORQUEZ VILORIA	7.172.935
Tribunal Disciplinario			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Presidencia		UBALDO RAMON ORTIZ GONZALEZ	6.687.509
Vice-Presidente		LUIS RAFAEL MUSKUS RIVERA	21.200.616
Secretario		JESUS ALBERTO MORENO AGUILAR	13.331.025
Primer Vocal		EDDIE JOSE SANCHEZ MAYEA	12.427.467
Segundo Vocal		LISMARY CAROLINA RIVERO CARRASQUEL	27.307.430

ESTADO DELTA AMACURO

NOMBRE DEL SINDICATO		SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD TERRITORIAL DELTAICA FRANCISCO TAMAYO		S.U.T.U.T.D.F.T.	28 de abril 2023
Junta Directiva Docente			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Coordinador General		NICOLAS CONSTANTINO TINICOS BASTARDO	11.210.280
Suplente		DEYBIS BASILIO LOPEZ ARINTERO	16.215.724
Secretaria De Organización Sindical		EGLYS MARIELA BASTARDO FIGUERA	12.547.718
Suplente		LISBETH DEL VALLE NAVARRO DE GONZALEZ	13.263.739
Secretaria De Reclamos Conflicto y Reivindicación Laboral		MIGUEL DAVID BENNASAR GARCIA	11.828.268
Suplente		ARNOLDO RAMON VEGA RODRIGUEZ	8.927.408
Secretaria De Administración y Finanzas		ADRIANA YOLANDA TORO VASQUEZ	11.214.186
Suplente		LENIN VLADIMIR MENDEZ VALDEZ	11.280.266
Secretaria De Comunicación, Información, Acces y Correspondencia		LEANDRO BAUTISTA VISEZ SALAZAR	9.977.832
Suplente		MARBELIS DEL VALLE GUZMAN GONZALEZ	14.114.463
Secretaria Deporte, Recreación y Turismo		MARLENIS COROMOTO TRILLO JAIMES	8.926.166
Suplente		JOSE GREGORIO OLIVEROS VARGAS	19.859.745
Secretaria Formación Ideológica		NERIDA DEL CARMEN TRILLO JAIMEZ	9.838.062
Suplente		KEIVIS CAROLINA RODRIGUEZ FIGUEROA	18.386.958
Secretaria Pesquisas, Estadísticas, Investigación, Relaciones Internacionales e Institucionales		DIGNORA DEL VALLE MORENO MEDINA	11.210.422
Suplente		LEIDA COROMOTO BARRIOS CASTILLO	3.923.932
Secretaria Salud, Seguridad e Higiene, Participación de los Trabajadores Jubilados y Pensionados		ZULLY VIANNEY RODRIGUEZ DE VASQUEZ	9.862.954
Suplente		LUIS EMILIO CORDOVA ESTANGA	16.025.972
Tribunal Disciplinario			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Presidencia		MILDRED LUYCE VILLASHIL SEGOMIA	18.074.001
Vice-Presidente		JESUS RAMON CASTILLO	11.209.936
Secretaria		FRANNY OLIVER MARRERO MARQUEZ	15.355.038

NOMBRE DEL SINDICATO		SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD TERRITORIAL DELTAICA FRANCISCO TAMAYO		S.U.T.U.T.D.F.T.	28 de abril 2023
Junta Directiva Obreros			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Coordinador General		BENNY RAMON RODRIGUEZ	13.403.779
Suplente		ORVILD ANDRES VARGAS MOLINA	15.555.540
Secretaria De Organización Sindical		EDILSON JOSE IDROGO MORENO	17.526.450
Suplente		ROSSELYN NATASHA CEDENO MARTINEZ	23.806.506
Secretaria De Reclamos Conflicto y Reivindicación Laboral		DEYANIRA MEDEZ	8.806.464
Suplente		ANGEL LURIEL GONZALEZ	15.698.481
Secretaria De Administración y Finanzas		WILLIAMS JOSE ROMERO MOYA	14.487.856
Suplente		LUIS ANTONIO BARRIOS PALOMO	14.114.437
Secretaria De Comunicación, Información, Acces y Correspondencia		LUIS ABNER CELESTINO LEDEZMA LOPEZ	16.311.394
Suplente		DIONNY JOSE SANCHEZ VALENZUELA	15.790.812
Secretaria Deporte, Recreación y Turismo		ANONYMS DEL VALLE DIAZ LISTA	15.896.746
Suplente		INOCENCIA LUSMILA MARTINEZ DE ARCA	4.514.562
Secretaria Formación Ideológica		MIXIS DEL VALLE PERALES	24.118.714
Suplente		ERIKSON JOSE MARTINEZ	24.579.770
Secretaria Pesquisas, Estadísticas, Investigación, Relaciones Internacionales e Institucionales		YULIANNYS DEL VALLE CARRASQUEL PHILLIPS	17.526.983
Suplente		ALEXANDRA REINA MARIA REYES QUIJADA	23.605.202
Secretaria Salud, Seguridad e Higiene, Participación de los Trabajadores Jubilados y Pensionados		HECTOR AGUSTIN MOYA GUTIERREZ	21.384.778
Suplente		ROMMEL JOSE JIMENEZ GOMEZ	11.206.792
Tribunal Disciplinario			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Presidencia		JOSE GREGORIO AYALA TRINITARIO	17.524.605
Vice-Presidente		ANGELA DEL VALLE ACOSTA	9.859.971
Secretaria		ROSIBEL DEL CARMEN PEREZ GONZALEZ	18.385.486

NOMBRE DEL SINDICATO		SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD TERRITORIAL DELTAICA FRANCISCO TAMAYO		S.U.T.U.T.D.F.T.	28 de abril 2023
Junta Directiva Empleados-Administrativo			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Coordinador General		DENISSE MAIQUELIN ESTRADA BASTARDO	16.216.775
Suplente		SOLANGER DEL VALLE RIVERA	11.206.609
Secretaria De Organización Sindical		FENELOPE KATILUSKA JAIME MAZUR	9.434.521
Suplente		ALEXANDER JOSE GUARIGUATA DIAZ	9.858.587
Secretaria De Reclamos Conflicto y Reivindicación Laboral		RICARDO JOSE LIRA	17.526.826
Suplente		JOSE LUIS ZAMBRANO	8.953.414
Secretaria De Administración y Finanzas		HERLEYS MILAGROS DEL VALLE DURAN JAIMEZ	16.216.855
Suplente		GILBERT DAVID BENITEZ MILANO	25.125.302
Secretaria De Comunicación, Información, Acces y Correspondencia		ANNELLYS DEL VALLE GOMEZ MARQUEZ	26.244.867
Suplente		ZAIDA YOLIMAR FRUTILLA HERRERA	19.402.064
Secretaria Deporte, Recreación y Turismo		JOSE LUIS BERMUDEZ	11.212.449
Suplente		JONATHAN JOEL ALEXANDER BORGES MENDEZ	27.802.052
Secretaria Formación Ideológica		RUBIS LUCIDA ASTROZA RODRIGUEZ	19.442.754
Suplente		CLEUDISMAR CAROLINA TOCHON FUENTES	24.117.958
Secretaria Pesquisas, Estadísticas, Investigación, Relaciones Internacionales e Institucionales		JACKSON EDGARDO LONDON LOPEZ	26.785.447
Suplente		WILMER RAMON ROMERO MOYA	14.487.854

Secretaria Salud, Seguridad e Higiene, Participación de los Trabajadores Jubilados y Pensionados	INES MARIA CORDOVA RIVERA	18.386.279
Suplente	FLORELS DEL VALLE BENAVIDES MONRROY	21.083.238
Tribunal Disciplinario		
Cargos		Nombre - Apellido
Presidente		DAICELYS CARLOTTA SUSARREY TOVAR
Vice-Presidente		ALEXANDER JAVIER ZAPATA RODRIGUEZ
Secretaria		FELIX JOHAN BORGES MENDEZ

ESTADO TÁCHIRA

NOMBRE DEL SINDICATO		SIGLAS	FECHA ELECCIÓN
SINDICATO AUTÓNOMO DE LOS TRABAJADORES DE C.A. MAYOR DE FARMACIAS DEL TÁCHIRA (C.A MAFARTA) ESTADO TÁCHIRA		C.A MAFARTA	23/01/2023
Junta Directiva			
Cargos		Nombre - Apellido	C. I.
Secretario(a) General		YEINNY MARIELA DEPABLOS LUNA	25.843.744
Secretario(a) de Organización		JOSE ALEXANDER SALAS DELGADO	23.098.457
Secretario(a) de Finanzas		GIULIANA BETZABETH GONZALEZ MONSALVE	25.843.815
Secretario(a) de Reclamos		WILMER TOMAS CORRALES COLMENARES	11.406.480
Secretario(a) de Cultura y Actas (er. Vocal)		ANA GRACIELA GODOY MORA	17.503.069
2do. Vocal		HERNAN JHOVANNY CORREA CARDENAS	15.027.165
Suplente		MARIA TERESA ESPINOZA VALERO	9.328.850
Suplente		JUAN ENRIQUE CABALLERO DIAZ	8.734.727
Suplente		HENRY ROGER NEIRA ROJAS	5.678.566

CONSIDERANDO

Que los procesos electorales efectuados por las ut supra mencionadas organizaciones sindicales, dieron cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables de naturaleza electoral establecidas por el Consejo Nacional Electoral, así como a lo contemplado en sus propios estatutos y demás normativa interna, este Órgano Electoral;

RESUELVE

PRIMERO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO AMAZONAS (SITCLEA) en fecha 18 de mayo 2023.

SEGUNDO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO DE VENCEDORES SOCIALISTAS UNIDOS DE LA EMPRESA FORD MOTOR DE VENEZUELA, S.A (SINVENOCUNIFORD), en fecha 15 de junio de 2023.

TERCERO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ALMACENISTAS Y CONEXOS (S.U.T.A.C) en fecha 14 de junio de 2023.

CUARTO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD TERRITORIAL DELTAICA FRANCISCO TAMAYO (S.U.T.U.T.D.F.T) en fecha 28 de abril de 2023.

QUINTO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO AUTÓNOMO DE LOS TRABAJADORES DE C.A. MAYOR DE FARMACIAS DEL TÁCHIRA (C.A MAFARTA) ESTADO TÁCHIRA (C.A MAFARTA) en fecha 23 de enero de 2023.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARIA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 230823-097**  
**Caracas, 23 de agosto de 2023**  
**213° y 164°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 293 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 33 numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 10 numeral 17 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dicta la siguiente Resolución

**ANTECEDENTES**

En fecha 05 de diciembre de 2022, los ciudadanos **BALMORE DE JESÚS ROSALES ALARCÓN, MANUEL FELIPE FUENTES REGES, YOSELINA DE LAS CARMELITAS RONDÓN DE GONZÁLEZ, MARYLUC ARVELO ROSAS y DIMITRI LODIER TURNES SERRANO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-5.763.781, V-8.278.564, V-8.256.434, V-15.223.230 y V-16.563.689** respectivamente, actuando en su carácter de presidente, vicepresidente, secretaria de Estudios e Investigaciones, secretaria de Finanzas y secretario General, en ese mismo orden, del Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui, presentaron ante este Consejo Nacional recurso jerárquico contra "...las actuaciones materiales o vías de hecho ocurridas en la elección de la Comisión Nacional Electoral del gremio de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela...".

En fecha 30 de mayo de 2023, la Consultoría Jurídica de este Consejo Nacional Electoral dictó Auto de Admisión del Recurso Jerárquico interpuesto, el cual fue publicado en la Cartelera Electoral de la Oficina Nacional de Gremios y Sindicatos el día 03 de julio de 2023 y en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 1025 de fecha 13 de julio de 2023. (Folios 48 y 10 al 12 del expediente administrativo).

**ALEGATOS DE LOS RECURRENTES**

Mediante el escrito presentado, los recurrentes, anteriormente identificados, señalaron que:

**...PRIMERO**

*El Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, establece el procedimiento para la elección de los integrantes de la Comisión Electoral Nacional (CEN). Artículo 8 'La conducción del proceso mediante el cual se elegirán las autoridades de los Órganos y Organismos auxiliares de la Federación de Colegio de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, estará a cargo de una Comisión Electoral Nacional, que se elegirá al azar en orden jerárquico, los postulados deberán estar presentes en el acto que se realizara [sic] en un Directorio Nacional Ampliado en el año anterior al cual correspondía realizar las elecciones' y el artículo 9 establece la siguiente: 'Cada Colegio postulara [sic] un (1) candidato para integrar la Comisión Electoral Nacional que previamente debe ser designado en Asamblea del respectivo Colegio, quienes deben declarar por escrito, su voluntad a ser postulados para integrar la Comisión Electoral Nacional, esta declaración por escrito se anexará [sic] a la postulación que realizara [sic] cada Colegio, acompañada a su vez de una copia del acta de la Asamblea en la cual fue designado'.*

*Esta Comisión será la encargada de llevar adelante el proceso electoral para la escogencia de las autoridades de la Federación y de los Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Cada Colegio elegirá su representante y postulado a formar parte de la CEN, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 9, 'el Postulado para integrar la Comisión Electoral Nacional se elegirá al azar en una Asamblea convocada para tal fin, en el año anterior a las elecciones'. Posteriormente en un Directorio Nacional Ampliado (DNA) convocada para tal fin, se escoge la CEN, que estará conformada por seis (6) miembros del gremio. Es importante destacar que los únicos postulados para formar parte de la CEN son los agremiados electos previamente en cada una de las asambleas de cada Colegio Regional...'. (Negritas del recurso).*

Continuaron denunciando lo siguiente:

**...SEGUNDO**

*La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui procedió a convocar a asamblea el día 18-11-2022, a las 5pm, y entre los puntos a tratar se incluyó la elección del postulado de este Colegio para la conformación de la Comisión Electoral Nacional. Se presentó el candidato Lcda. Aleganda Bucán y al momento de someter a votación surgió otra candidata, la Lcda. Lisbeida Laucho. Como es costumbre en el gremio, se sometió a votación a mano alzada, resultando ganador el Lcda. Alejandro Bucán, quedando todos conforme en la asamblea.*

**TERCERO**

*Para la acreditación al DNA, se discriminó a algunos presidentes de Colegios (Táchira, Guárico, Nueva Esparta, Sucre, Aragua) y demás directivos colocándole un brazalete rojo como insolventes, por tener el Colegio respectivo una factura pendiente de pago, emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela a principio del mes de noviembre, la cual se encontraba en proceso de pago, en consecuencia, negándoles el derecho a votar en las mesas de trabajo y plenaria de DNA, violentando de esa forma los criterios establecidos por nuestro Máximo Tribunal que en forma reiterada han establecido que el derecho a la participación no puede condicionarse a la solvencia del agremiado.*

**CUARTO**

*25-11-2022. Siendo las 10am, se realizó la acreditación de los postulados de cada Colegio ante la Secretaría Permanente de la FCCPV, quedando conforme por un total de 10 postulados. Durante todo el día realizaron su mesa de trabajo, inducción y pasados las 9:00pm se nos informó que tres de ellos, de los Colegios Anzoátegui, Distrito Capital y Delta Amacuro no podían participar dado que la asamblea de los Colegios no los eligió al azar sino por el método tradicional del gremio, a mano alzada, actuando en exceso de sus competencias y desconociendo una decisión autónoma e independiente tomada por las agremiados del Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui, En el caso de*

*Delta Amacuro solo hubo un candidato postulado en la asamblea, cualquiera fuera el método de elección siempre iba a resultar el mismo.*

*La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y la Comisión Electoral Nacional no tienen cualidad para desconocer la decisión tomada por la asamblea de un Colegio Federado; no obstante, impidieron la participación de estos tres colegios con el argumento que debían ser escogidos al azar. Es importante destacar, ciudadano Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Anzoátegui, que cada Colegio Federado es autónomo en sus decisiones y más aun [sic] tratándose de una decisión tomada por la Asamblea como máximo órgano [sic] de los Colegios, tal como lo indica los estatutos únicos de los Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela en su art. 18 'La asamblea es la suprema autoridad del Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui y estará integrada por sus agremiados' donde se decide por mayoría (método mucho más democrática) quién será su representante para la conformación de la CEN. (Mayúsculas y negrillas del recurso).*

Para finalizar, solicitaron de este órgano electoral lo siguiente:

**"PRIMERO:** sea admitido el presente recurso de impugnación.  
**SEGUNDO:** (...) se declare **CON LUGAR** el presente recurso y se convoque nuevamente la elección de la Comisión Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, con base a la normativa gremial y los artículos 2 y 3 de las normas para regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales...". (Mayúsculas y negrillas del recurso).

#### **ALEGATOS DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES**

En fecha 14 de julio de 2023, el ciudadano **LUIS AUGUSTO VELOZ MADIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 13.734.345, en su condición de presidente de la **FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, presentó escrito de alegatos y pruebas pertinentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, cursante a los folios 14 al 47, ambos inclusive, lo cual hizo bajo los términos siguientes:

#### **"CONTESTACIÓN AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LAS ACTUACIONES MATERIALES O VÍAS DE HECHO**

*A todo evento en forma subsidiaria para el supuesto negado, nunca admitido y solo enunciado como simple hipótesis de que este Honorable Directorio del Consejo Nacional Electoral considere improcedente, las puntas previas señaladas, y sin que esta contestación al recurso propuesta convalide los vicios que han sido denunciados, máxime que todas son de orden público, pasamos a exponer los argumentos de hecho y de derecho que soportan nuestra contestación.*

*Es así como negamos, rechazamos y contradecimos en todas y cada una de sus partes, tanto en los hechos como en el derecho, el recurso jerárquico electoral en contra de nuestra representada, por ser falsa, temeraria y carente de sustento jurídico. En particular: (i) Rechazamos la solicitada por el Colegio de Contadores Públicos del estado Anzoátegui; (ii) Negamos que se hayan vulnerados los derechos de los Colegios Federados en el proceso de elección de la Comisión Electoral Nacional; (iii) Negamos que el factor solvencia económica haya influido en el proceso de elección de la Comisión Electoral Nacional; (iv) Que se haya vulnerado la participación masiva en este proceso, para los cual procedemos a exponer:*

*En fecha 08 de noviembre de 2022, estando en lapsos legales este Directorio de la FCCPV, realizó la Convocatoria al Directorio Nacional Ampliado (DNA) Apure 2022, a celebrarse los días 25 y 26 de noviembre de 2022 y en dicha convocatoria se hizo énfasis en que se convocaba también a dicho evento '...al postulado del Colegio Federado que será candidato para integrar la nueva Comisión Electoral Nacional del gremio (artículos 8 y 9 del Reglamento Electoral de la FCCPV y de los Colegios Federados) (...)'.*

*Se demuestra en dicha cita que este Directorio indicó referencia a la base legal con la cual debería postularse el candidato a la Comisión Electoral Nacional (CEN), y que fue ratificado por la anterior CEN en fecha 18 de noviembre de 2022 en correspondencia CEN-2022-310 (...).*

*En fecha 25 y 26 de noviembre de 2022 se celebró el DNA Apure 2022 y donde se verificó por la Secretaría Permanente y Asesoría Jurídica de esta FCCPV, que los postulados de los Colegios federados cumplieran los requisitos de ley y reglamentarios para ser candidatos a la Comisión Electoral Nacional, donde se verificó que tres postuladas venían con errores de legitimación, al haber sido electos por votación directa y no secreta, irrespetando el Reglamento gremial correspondiente, que señala la selección al azar y por los cuales su postulación fue rechazada, es esta la oportunidad procedimental correcta para desvirtuar que tal acción sea una acción material o vía de hecho, puesto que la normativa electoral es expresa, clara, sin vacíos o lagunas, que den cabida a la interpretación, ni lógica, ni jurídica, y siendo la Secretaría Permanente el órgano auxiliar del Directorio de la FCCPV encargado de la acreditación, votaciones y organización de los DNA, ver Estatutos de la FCCPV, Artículo 36, que se procede a citar:*

**Art. 36.-** El Secretario Permanente de la Federación tiene como función coordinar conjuntamente con el Comité Organizador del Colegio sede, todas las actividades inherentes a la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y con la Junta Directiva del Colegio sede las inherentes a los Directorios Nacionales Ampliados Ordinarios o Extraordinarios. Sus funciones, atribuciones y deberes estarán regidos por el Reglamento de la Secretaría Permanente y por las disposiciones dictadas por el Directorio de la Federación. (...).

*Por lo cual, en el ejercicio de sus funciones de coordinar los DNA, y por mandato de este Directorio, al verificar dicho órgano, los vicios de legitimidad de los postulados, se procedió a no admitirlos para el proceso de elección de la Comisión Electoral Nacional, en ejecución expresa de las normativas legales y reglamentarias establecidas y por cuanto el rechazo o inadmisión de un postulado es una figura prevista en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, que procedemos citar:*

#### **Admisión de la postulación**

**Artículo 61.-** Declarada como presentada la postulación comenzará a correr el lapso de cinco días continuos para que el organismo electoral correspondiente se pronuncie sobre la admisión o rechazo de la postulación. Una vez vencido el

lapso sin que el organismo electoral correspondiente se pronuncie sobre su admisión o rechazo la postulación se tendrá como admitida. (...)

De lo antes expuesto, considerando que las Vías de Hecho son definidas por el Diccionario panhispánico del español jurídico como "1. Adm. Actuación de la Administración realizada sin competencia o prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido" este directorio ha demostrado con hechos y el derecho las bases legales por las cuales se puede rechazar un postulado que venga con vicios de ilegitimidad e ilegalidad, por lo cual **NO EXISTEN VÍAS DE HECHO O ACCIONES MATERIALES**, que den cabida a este temerario recurso jerárquico electoral.

Por lo antes expuesto solicitamos sea **DECLARADO IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO**, así como se verifique y declare las vías de hecho practicadas por la Junta Directiva y la Asamblea del Colegio de Contadores Públicos del estado Anzoátegui, en virtud de la confesión expresa del punto **SEGUNDO** del escrito recursivo, donde se reconoce que el postulado del estado Anzoátegui, Lcdo. Alejandro Bucán, fue seleccionado por votación a mano alzada y no por elección al azar, por lo que nos permitimos recordar que el **nullam confesto est pars testis**, es decir a confesión de parte relevo de pruebas, que los recurrentes han violentado flagrantemente la normativa electoral gremial, que ha sido convalidada por el CNE en los distintos procesos electorales de este gremio, y ha demostrado que el recurrente al vulnerar la forma de la selección del postulado, ha cometido **ACCIONES MATERIALES O VÍAS DE HECHO...**" (Mayúsculas y negrillas del escrito).

Seguidamente, argumentó que:

#### "DE LA SOLVENCIA COMO REQUISITO PARA PARTICIPAR

Ciudadano Rectores, el gremio de Contadores Públicos, ha sido ejemplo para los gremios de nuestro país, en cuanto alternabilidad de sus autoridades, conocimiento y expresa cumplimiento del ordenamiento jurídico, los preceptos constitucionales que nos trajo la soberana Constitución Bolivariana, así como de la jurisprudencia patria en materia electoral; muestra de ello es que desde el año 2000, cuando se inicia la supervisión, apoyo y regulación de los procesos electorales de la vía gremial, este gremio ha logrado celebrar 4 procesos electorales a lo largo y ancho de todo el país, y tenemos conocimiento fehaciente de la imposibilidad de vincular procesos electorales con aspectos vinculados a la solvencia financiera de los agremiados, demostrando una vez más la temerario del presente recurso jerárquico.

Por lo que no podemos dejar de afirmar que se miente en forma vil y flagrante a esta instancia electoral, cuando intentan señalar en el punto **TERCERO** de su escrito recursivo que existió una vinculación de la solvencia de los procesos propios de la actividad gremial con los procesos electorales del gremio, pues si es cierto, que, en cumplimiento de la normativa gremial, no se acreditó a representantes del Colegios Federados insolventes, a las actividades propias del DNA Apure 2022, en ningún momento se verificó la solvencia como requisito, ni fue impedimento alguno para efectos electorales.

(...)

#### DE LA ELECCIÓN AL AZAR DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

En la última parte del punto **CUATRO** del escrito recursivo, los recurrentes, hacen cuestionamiento de fondo a la materia electoral, en especial al aspecto de la importancia de la elección de la autoridad gremial nacional sea por el azar y no por procesos de sufragio, directo o indirecto, en función a ello es importante para

quienes suscriben recordar, que la elección al azar procura respetar el principio de independencia de los organismos subalternos electorales, y que procura hacer una adaptación a la realidad gremial del proceso de elección de Organismos Electorales Subalternos previsto en la LOPRE que señala en su Artículo 98. La selección de los o las integrantes de las juntas electorales y de las mesas electorales que participarán en un proceso electoral, **será mediante sorteo público (...)** situación que busca ratificar los principios electorales del Artículo 3 de la norma orgánica electoral, ut supra.

Por lo que esta Federación considera sin asidero jurídico ni técnico electoral el argumento del recurrente: "donde se decide por mayoría (método mucho más democrático) quien será su representante para la conformación de la CEN", por lo antes expuesto, solicitamos se **DESESTIME** el alegato..." (Mayúsculas y negrillas propias del escrito).

Para finalizar, indicó lo siguiente:

#### "CONCLUSIONES Y PETITORIO

Ciudadanos Rectores, este Directorio Nacional de la FCCPV considera necesario la celebración de un proceso electoral gremial, para la renovación y relegitimación de las autoridades gremiales regionales y nacionales, y ese ha sido nuestro propósito desde el año 2019, cuando se cumplió el lapso para el cual fuimos elegidos, pero la diversas circunstancias de salubridad pública, dificultaron ese deseo gremial y en el cual estamos trabajando conjuntamente con la electa Comisión Electoral Nacional y la colaboración, orientación y apoyo de la honorable Dirección de Gremios y Sindicatos de este órgano del Poder Electoral por lo cual, consideramos que por los aspectos antes indicados, hemos demostrado con fundamentos en los hechos y derecho lo suficiente para solicitar:

1. Sean considerados todos los argumentos expuestos en la presente contestación.
2. Se declare **SIN LUGAR** el Recurso Jerárquico electoral de impugnación de la Comisión Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, electa en el Directorio Nacional Ampliado Apure 2022.
3. Se verifique la diligencia o no, en la tramitación del presente recurso por la Oficina Regional electoral del estado Anzoátegui.
4. Se acuerde la Recusación de la Lcda. Dichelys Guevara, Directora de la Oficina Regional electoral del estado Anzoátegui.
5. Se ratifique y reconozca la Comisión Electoral Nacional electa en el Directorio Nacional Ampliado Apure 2022, así como todas las actuaciones realizadas hasta la fecha. (Negrillas y mayúsculas del escrito).

#### DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LAS PARTES

1. **LOS RECURRENTES:** Promovieron y consignaron copia simple de la Convocatoria al Directorio Nacional Ampliado realizado en fechas 25 y 26 de noviembre de 2022, constante de un (1) folio útil cursante al folio 08 del expediente administrativo, signado con el alfanumérico **CJ-DRA-RGS-012-23**. Esta autoridad electoral le otorga valor probatorio.
2. **TERCEROS INTERESADOS:** Acta del Directorio Nacional Ampliado Apure 2022 y Comunicación CEN-2022-310 de fecha 18 de noviembre de 2022. Esta autoridad electoral les otorga valor probatorio.

### MOTIVACIÓN

Vistos y analizados los documentos que forman parte del expediente, así como los recaudos que acompañan sus actuaciones, este Órgano Electoral procede a emitir el respectivo pronunciamiento, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En primer orden, resulta indispensable examinar la **competencia** de este Órgano Rector para conocer del presente asunto, a cuyo efecto se observa que el Consejo Nacional Electoral está facultado para conocer y decidir por vía jerárquica los recursos que se le presenten, contra los actos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 33 numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 42 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales. **Así se declara.**

Con relación a la **legitimidad** de las personas que ejercen el recurso, observa este Consejo Nacional Electoral que señalaron actuar en su condición de integrantes de la junta directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui, por lo que debe reconocerse que tienen un evidente y legítimo interés para intentar el presente recurso. **Así se declara.**

En cuanto a la **temporalidad** para ejercer la impugnación, se evidencia de las actuaciones administrativas que los recurrentes atacaron el acto electoral de la Comisión Electoral Nacional celebrado en fecha 26 de noviembre de 2022, presentando su recurso en fecha 05 de diciembre de 2022, por lo que de una simple operación aritmética se concluye que fue oportunamente ejercido. **Así se declara.**

Así las cosas y a los fines de resolver la presente impugnación, este órgano electoral observa que el punto controvertido en el presente caso lo constituye el cuestionamiento sobre la elección de la CEN de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, ya que por una parte -según lo expresado por los recurrentes- se excluyó al representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui elegido bajo la modalidad de "voto a mano alzada"; y, por la otra, según los argumentos expuestos por el presidente de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela en su escrito, se hizo violentando las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Electoral de la FCCPV y de los Colegios Federados, que establecen la "elección al azar".

Ahora bien, a los fines de dilucidar la controversia planteada, es necesario traer a colación las disposiciones mencionadas en el párrafo que antecede, las cuales establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 8.-** La conducción del proceso mediante el cual se elegirán las autoridades de los Órganos y Organismos Auxiliares de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), estará a cargo de una Comisión Electoral Nacional, que se elegirá al azar en orden jerárquico, los postulados deberán estar presentes en el acto que se realizará en un Directorio Nacional Ampliado en el año anterior al cual corresponda realizar las elecciones".

**"ARTÍCULO 9.-** Cada Colegio postulará un (01) candidato para integrar la Comisión Electoral Nacional, que previamente debe ser designado en Asamblea del respectivo Colegio, quienes deben declarar por escrito, su voluntad a ser postulados para integrar la Comisión Electoral Nacional, esta declaración escrita se anexará a la postulación que realiza cada Colegio, acompañada a su vez por una copia del acta de la Asamblea en la cual fue designado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El postulado para integrar la Comisión Electoral Nacional se elegirá al azar en una asamblea convocada para tal fin, en el año anterior a las elecciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Los integrantes de la Comisión Electoral de cada Colegio no podrán ser postulados para integrar la Comisión Electoral Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los integrantes de los Órganos y Organismos Auxiliares de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), no podrán postular representante alguno para integrar la Comisión Electoral Nacional". (Subrayado de este órgano rector).

De las redacciones anteriores se observa que el Reglamento Electoral de la FCCPV está apartado de los principios jurídicos establecidos en el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al imponerse no solo la modalidad de ejercicio del sufragio indirecto o de segundo grado en forma contraria a los caracteres que informan este derecho fundamental, sino que también al establecer la escogencia "al azar" atenta contra los principios constitucionales del voto, que debe ser universal, libre, directo y secreto; y, adicionalmente, no garantiza el respeto de la voluntad de los electores, puesto que deja a la suerte la designación del postulado para la elección de la Comisión Electoral Nacional. **Así se establece.**

La defensa de la Constitución es una obligación que recae sobre todas las actuaciones de los órganos del Poder Público por mandato expreso de su artículo 7 y no solamente sobre el Poder Judicial, significando esto que toda la Administración Pública tiene el deber de actuar constitucionalmente, respondiendo a un compromiso con la democracia participativa y protagónica en un Estado de justicia y de derecho.

Ello impone la aplicación de las normas constitucionales con un sentido preferente y no las demás disposiciones de rango inferior, incluso sublegal, cuando exista una colisión de éstas con la Carta Magna. El control constitucional ha estado consagrado tradicionalmente en normas legales. Así, el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil vigente desde 1987

prevé esta forma de ejercicio del control constitucional. La Constitución de 1999 le confiere rango constitucional al control difuso, el cual puede ser ejercido de oficio por los Tribunales, estableciendo en su artículo 334 el control difuso de la constitucionalidad. De esta forma, la Constitución faculta al juez ordinario para desaplicar una norma jurídica contraria a la Constitución sin necesidad de recurrir ante la Sala Constitucional para promover una cuestión de inconstitucionalidad, como sucede en otros ordenamientos jurídicos. La nota característica de esta facultad es que los efectos de la desaplicación de la norma que contraría a la Constitución sólo son vinculantes para ese caso concreto y no frente a terceros.

Desde el punto de vista lógico y racional, este poder general de todo juez de actuar como juez constitucional deriva del hecho de que, si la Constitución se considera como la ley suprema del país, en caso de conflicto entre una ley y la Constitución, ésta es la que debe prevalecer, considerándose como un deber de todo juez el decidir cuál es la ley aplicable en un caso concreto. Este método de control deriva del principio de la supremacía constitucional y del consecuente poder de todo juez de controlar la constitucionalidad de las leyes; sin embargo, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 7, 25 y 131 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se desprenden tres principios fundamentales del Estado constitucional de derecho y de justicia, los cuales hacen por lo menos discutible la participación de la Administración Pública en el empleo en sede administrativa del control difuso de constitucionalidad de leyes. Así, tenemos:

*"Artículo 7: La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución".*

*"Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".*

*"Artículo 131: Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público".*

Asimismo, como limitación constitucional al empleo de este mecanismo de control constitucional por parte de órganos distintos de los que ejercen función jurisdiccional están los principios de distribución y separación de poderes y de legalidad, consagrados en su artículo 136.

En cambio, los órganos administrativos no están facultados para el ejercicio del control difuso, ni siquiera cuando cumplen lo que algunos autores califican de función cuasi-jurisdiccional. No obstante, no cabe descartar que la Administración Pública, la cual se encuentra sujeta a la Constitución, al igual que los demás órganos del Poder Público, se vea obligada -ante violaciones graves y manifiestas de la Constitución derivadas de una ley u otra norma- a ignorar la norma correspondiente, sobre todo cuando ésta sea lesiva de derechos garantizados por la Constitución, ya que su artículo 25 prescribe la nulidad de los actos del Poder Público que los vulneren, por lo que la autoridad o funcionario administrativo mal podría emitir u ordenar actos de ejecución de una norma que flagrantemente los cercene. Se debe dejar claro que en tal caso no se trataría del ejercicio de un control difuso de la constitucionalidad por parte de la Administración Pública. El control difuso implica que el mismo sea ejercido por órganos jurisdiccionales, no por órganos administrativos, de allí que la Administración Pública si bien pudiera abstenerse de aplicar una norma a un caso concreto por considerarla violatoria de derechos constitucionales con fundamento en el artículo 25 de la Constitución, no debe interpretarse que está ejerciendo un control difuso de la Constitucionalidad, en el sentido estricto del término. Lo que se pretende destacar en esta oportunidad es que los juzgadores administrativos tienen a su alcance la posibilidad de rechazar interpretaciones literales de determinados enunciados legales aduciendo que ello implicaría una contradicción con el Texto Constitucional, sin que pueda entenderse que a través del ejercicio de dicha facultad se estaría haciendo uso del método de control de constitucionalidad de leyes. En otras palabras, la Administración Pública tendría a su alcance el empleo de la denominada técnica de interpretación del ordenamiento jurídico conforme a la Constitución, en virtud de la cual podría rechazar el uso de determinadas normas que se deriven de un enunciado legal por considerarlas inconstitucionales, pero aplicar, en cambio, otra que sí se adapte al contenido del Texto Fundamental.

Es por ello que los administrados tienen la garantía de que los conflictos sujetos a la decisión administrativa serán resueltos resguardando sus derechos fundamentales. Y es un derecho fundamental que la Constitución tenga plena y total vigencia en el procedimiento, y dicha vigencia no puede estar limitada al proceso judicial, por lo que debe incluir al procedimiento administrativo.

En criterio de esta instancia electoral, el anterior debe ser el sentido y significado que debe dársele a los artículos 1°, 2°, 4°, 8° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 25 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concluyendo que es posible sostener que la Administración Pública puede desaplicar en un caso concreto, en vía administrativa, de manera temporal, una norma que viole ostensiblemente derechos fundamentales, como lo es -en el caso de autos- el derecho al sufragio de los agraviados, puesto que, ante las disposiciones

constitucionales y legales citadas, no podría argumentar jerarquía alguna superior al derecho violado o menoscabado, por ser éstos preeminentes; es por ello que se exhorta a la Federación de Colegios de Contadores de la República Bolivariana de Venezuela a adecuar su reglamento electoral a las disposiciones constitucionales que garanticen el pleno ejercicio del derecho al sufragio de sus agremiados, el cual debe ser universal, libre, directo y secreto.

En iguales términos –en un caso similar al de autos– se pronunció la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 135 de fecha 28 de septiembre de 2004, en la que estableció que:

*“...En opinión de este juzgador, cobra especial trascendencia (...) el principio participativo en la Constitución vigente, tanto como principio general (artículos 5 y 6); como derecho constitucional y mecanismo de expresión de la soberanía (artículo 62), lo cual debe interpretarse concatenadamente con la consagración del sufragio como derecho (artículo 63) a ejercerse en votaciones libres, universales, directas y secretas, ahora extensible a los procesos electorales gremiales (artículo 293 numeral 6). De allí que la concepción del ejercicio del sufragio indirecto o de segundo grado, como lo es en definitiva el que ejercen los abogados colegiados al verse limitados a elegir a los Delegados que a su vez designarán a los órganos directivos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, resulta contraria a las normas y principios que informan la materia electoral y de participación política en el sistema constitucional vigente.*

*En consecuencia, cabe concluir que la imposición de un mecanismo de esta índole sin justificación alguna incide negativamente en lo que se conoce en el Derecho Comparado como el ‘contenido esencial’ del derecho fundamental de sufragio, desnaturalizándolo y desdibujando sus elementos primordiales, lo cual está vedado al Legislador, que en este aspecto, como también sostiene la doctrina nacional y comparada, no goza de una libertad de configuración absoluta, sino que, si bien ostenta competencias para determinar la modalidad de ejercicio del derecho en cuestión, debe guiarse por las pautas constitucionales. En caso contrario incurre la norma legal en el vicio de inconstitucionalidad, como ocurre en el presente supuesto, al imponerse la modalidad de ejercicio del sufragio indirecto o de segundo grado en forma contraria a los caracteres que determinan este derecho fundamental según la concepción que se recoge en el artículo 63 constitucional, con lo cual ‘...ya no es posible reconocer los elementos constitutivos que identifican y singularizan el derecho constitucional...’ (PRIETO SANCHEZ, citada por PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio: Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Universidad C.I. de Madrid. p. 597)”. (Subrayado de este órgano electoral).*

Más recientemente, en sentencia N° 36 de fecha 29 de marzo de 2007, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Luis Martínez Hernández, precisó lo siguiente:

*“...ya en anteriores oportunidades la Sala Electoral se ha pronunciado en relación con la inconstitucionalidad de mecanismos de elección de segundo grado y sobre la necesidad de que el sufragio sea ejercido de forma directa, lo cual significa no otra cosa que la exclusión de intermediarios que deben ser elegidos previamente por los electores, para que en un acto posterior realicen el acto de votación (Véase al respecto la sentencia de esta Sala Electoral número 85 del 14 de julio de 2005).*

*Por tal razón, si el proceso de escogencia de los miembros de la Comisión Electoral se realizó en franca contravención de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución, es evidente que toda el proceso de elección de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de los delegados y sus respectivos suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia debe ser declarado nulo, y debe convocarse nuevamente. Así se decide”.*

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y vistas las violaciones de rango constitucional y legal cometidas en la elección del Comité Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, debe este órgano electoral declarar **CON LUGAR** el presente recurso jerárquico y como consecuencia de ello anular la elección del Comité Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, así como también la elección de los postulados en todos los Colegios de Contadores Públicos regionales. **Así se declara.**

Por último, en virtud de la declaratoria con lugar del presente recurso jerárquico, resulta inoficioso pronunciarse sobre las demás defensas opuestas por el tercero interesado. **Así se declara.**

## RESOLUCIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, este Consejo Nacional Electoral resuelve declarar:

**PRIMERO: CON LUGAR** el recurso jerárquico interpuesto en fecha 05 de diciembre de 2022 por los ciudadanos **BALMORE DE JESÚS ROSALES ALARCÓN, MANUEL FELIPE FUENTES REGES, YOSSELINA DE LAS CARMELITAS RONDÓN DE GONZÁLEZ, MARYLUC ARVELO ROSAS y DIMITRI LODIER TURNES SERRANO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-5.763.781, V-8.278.564, V-8.256.434, V-15.223.230 y V-16.563.689** respectivamente, actuando en su carácter de presidente, vicepresidente, secretaria de Estudios e Investigaciones, secretaria de Finanzas y secretario General, en ese mismo orden, del **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, contra *“...las actuaciones materiales o vías de hecho ocurridas en la elección de la Comisión Nacional Electoral del gremio de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela...”*.

**SEGUNDO: SE ANULA** la elección del Comité Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela celebrada en fecha 26 de noviembre de 2022 y todos los actos subsiguientes ejecutados por éste.

**TERCERO: SE EXHORTA** a la Federación de Colegios de Contadores de la República Bolivariana de Venezuela a adecuar su reglamento electoral a las disposiciones constitucionales que garanticen el pleno ejercicio del derecho al sufragio de sus agremiados, el cual debe ser universal, libre, directo y secreto.

**CUARTO: SE ORDENA** la celebración de una nueva asamblea para la elección del Comité Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo proceso electoral deberá realizarse mediante la participación directa de todos los agremiados de los distintos Colegios de Contadores Públicos del país, acogiendo el criterio establecido en las sentencias Nos. 135-2004 y 36-2007 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia referidas *supra*.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en concordancia con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese de la presente Resolución a los interesados, a través de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE



  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
SECRETARÍA GENERAL



# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES II

Número 1027

Caracas, miércoles 23 de agosto de 2023

## Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 16 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

### CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

### CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

### RESUELVE:

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

**Tibisay Lucena Ramírez**

*Presidenta*

**Xavier Antonio Moreno Reyes**

*Secretario General*